REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD ELECTORAL**
DEMANDANTE:	**HUGO CÉSAR CHINGATÉ PRIETO**
DEMANDADOS:	**CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ (META)- DANIEL PERANQUIVE GONZÁLEZ**
EXPEDIENTE:	**50001-33-33-008-2020-00033-00**

Teniendo en cuenta la documental remitida por el apoderado del vinculado el 20 de enero de 2021[1] a través de correo electrónico, y toda vez que hasta el momento de este proveído la empresa CREAMOS TALENTOS no ha dado respuesta a la solicitud contenida en el Oficio No. J8AOV-2020-00235 del 18 de diciembre de 2020, procede el Despacho a ordenar el requerimiento a la mencionada empresa, y en ese orden, se dicta a la Secretaría del Juzgado, que elaboré un oficio de requerimiento dirigido a la Empresa CREAMOS TALENTOS a los correos electrónicos info@creamostalentos.com y/o angela@creamostalentos.com, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del oficio, remitan al correo eletrónico de este Juzgado dirigido al expediente copia de la respuesta dada al Derecho de Petición radicado por el señor Daniel Peranquive González, en el que se les pidió la "*relación y copia de los distintos contratos y/o convenios que ustedes han celebrado con ese mismo propósito (elección de personero municipal), con diferentes municipios del país, como también de los celebrados cuyo objeto se relacione con la selección y/o reclutamiento de personas con fines laborales*"; so pena, de hacer uso y aplicación de los poderes de ordenación, instrucción y correctivos del Juez, especialmente las contenidos en los numerales 4 y 3 de los artículos 43 y 43, respectivamente, de la ley 1564 de 2012 o C.G.P., concordantes con los numerales 3,4 y 5 del artículo 60A de la Ley 270 de 1996, acarreándole sanciones equivalentes en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

No sobra recordar, que la materialización de la mencionada prueba documental se encuentra a cargo de la parte que solicitó la prueba, es decir de Daniel Peranquive González.

Allegada la documental al expediente, o vencido el término otorgado en la presente providencia, según sea el caso, ingrese el proceso al despacho para lo concerniente.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

[1] (50001333300820200003300_ACT_AGREGAR MEMORIAL_20-01-2021 4.48.35 p.m. pdf.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fe9010d640a659d2ae636d8d9a7723c0e03b6d41ec569b77832e1510ac2c080
Documento generado en 01/02/2021 02:15:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica